



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del jueves seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada mediante auto del veintinueve de agosto del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Reparación Directa formulado, a través de apoderado por MICHAEL ANDREA RACINES CAMACHO y OTROS en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado EDGAR SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía número 93.117.809 de Espinal e identificado con T.P. 129.205 del C. S. de la J., correo electrónico nilosand10@hotmail.com a quien el despacho le reconoció personería jurídica el 24 de enero de 2019².

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Rama Judicial

Acudió la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA con cédula de ciudadanía número 22.422.992 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional Número 21.369 del C. S. de la J., correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoció personería de acuerdo al poder otorgado por el Director Seccional de la Rama Judicial y presentado en esta diligencia.

1.2.2. Fiscalía General de la Nación.

También se hizo la abogada GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.729.592 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.460 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, jur.novedades@fiscalia.gov.co y martha.ospina@fiscalia.gov.co quien aportó poder otorgado por SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la entidad. Consecuente con ello, el despacho le reconoció personería jurídica.

¹ Folio 167

² Folio 117

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.5. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados y la representante del ministerio Público estuvieron de acuerdo con el despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 129-134).

3.1.1 Con la contestación de la demanda la apoderada de la Nación – Rama Judicial, propuso la excepción denominada “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*” consideró el despacho que pese a que la misma está enlistada como excepción previa en el artículo 180 del CPACA, con la expedición del C.G.P., la misma adquirió la connotación de excepción de mérito, en razón a que la legitimación es propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual la decisión de tal medio exceptivo se definió al momento de proferir decisión de fondo.

En cuanto a las excepciones de “*INEXISTENCIA DE PERJUICIOS, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL y NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE OPERE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*”, las cuales se erigen como una oposición, entendida como las conductas por las cuales la parte demandada niega la *causa petendi* de la demanda, argumentos que necesariamente serán objeto de análisis al momento de abordar el estudio de fondo del asunto, donde se evaluará si le asiste razón o no a la entidad enjuiciada al proponer estos medios exceptivos.

3.2.- Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 146-163).

Propuso la excepción de “*FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA*”, la cual se estudiará en el fondo del asunto tal como se indicó para la Rama Judicial, quien también la propuso.

En cuanto a las excepciones de “*AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO E IMPUTABILIDAD DEL MISMO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*”, “*INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD*” y “*CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA*” del mismo modo son oposición a la causa pretendi, por lo que se resolverá al momento de dictar sentencia.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, el despacho encontró lo siguiente:

4.1- La señora MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO fue procesada por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, quien de acuerdo al acta de audiencia de juicio oral del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del 13 de septiembre de 2016 fue absuelta. (folios 22-23).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Existe o no responsabilidad de la Nación - Fiscalía General de la Nación y/o de la Rama Judicial, en razón de la presunta privación injusta de la libertad de la señora MICHEL ANDRE3A RACINES CAMACHO y, si como consecuencia de ello, es procedente o no ordenar la indemnización de perjuicios solicitada en la demanda?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Publico, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares. Ante la no existencia de medidas cautelares solicitadas, procede el Despacho a continuar con el trámite de la audiencia. Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la **Fiscalía General de la Nación** manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en reunión del 29 de enero de 2.020 de dicha entidad en sesión hecha para la conciliación extrajudicial. Para el efecto, allegó copia de la certificación elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Por su parte, la apoderada de la **Rama Judicial** señaló que dicha entidad no contaba con ánimo conciliatorio, en virtud de la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, allegó copia de la certificación elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

7.1.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Recepciónense los testimonios de KIMBERLY VANESSA CARDOZO y MARIA ISABEL BONILLA, quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandante, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de demanda.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que en caso de no comparecencia de los testigos en la fecha que señale el despacho, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial. La citación deberá hacerla el apoderado con copia del acta de audiencia o podrá solicitar oficio en la secretaría del despacho de requerirlo.

7.1.3.- Negó la solicitud de Interrogatorio de Parte de los señores MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO y JUAN CAMILO BETANCOURT OSORIO, por cuanto resulta inconducente pues la finalidad del interrogatorio de parte³, es lograr la confesión judicial de la parte contraria, adicional a que debe obedecer a la conducencia, pertinencia y utilidad. Así lo indicó el Consejo de Estado en decisión del 27 de abril de 2017⁴ y lo reiteró el Tribunal Administrativo del Tolima en decisión del 29 de mayo de 2019 en donde desató un recurso de apelación ante la negativa de éste despacho por el mismo asunto⁵.

7.2.- Pruebas de la parte demandada.

7.2.1.- Rama Judicial.

7.2.1.1.- Con la contestación de la demanda no se aportaron ni se solicitaron pruebas.

7.2.2 – Fiscalía General de la Nación.

7.2.2.1- Con la contestación de la demanda no se aportaron ni se solicitaron pruebas con relación a los hechos.

7.3. DE OFICIO

7.3.1. Oficiése al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de IBAGUÉ TOLIMA, para que certifique el lapso que estuvo reclusa la señora MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.524.152 de Ibagué en dicho establecimiento con ocasión del delito de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes. Se solicita que se especifique con claridad el tiempo en que estuvo en detención intramural y domiciliaria, si la hubo.

7.3.2.- Oficiése al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO para que con destino a éste proceso envíe a éste despacho copia del expediente penal con sus CDS, adelantado en contra de MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO, proceso identificado con radicado ante la Fiscalía General de la Nación con la Radicación No. 730016000450201301880 NI 25570.

7.3.2.- Oficiése a la FISCALÍA 10 SECCIONAL DE IBAGUÉ para que con destino a éste proceso envíe a éste despacho copia del expediente penal con sus CDS, del proceso adelantado en contra de

³ ART. 184 CGP. *Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. (...) Resaltado propio.*

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Hernán Andrade Rincón, decisión del 27 de abril de 2017.

⁵ Tribunal Administrativo del Tolima, MP. Luis Eduardo Collazos Olaya, decisión del 29 de mayo de 2019 dentro del proceso identificado con Rad. 73001333300220170029001.

MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO, proceso identificado con radicado ante la Fiscalía General de la Nación con la Radicación No. 730016000450201301880.

El despacho advirtió que **el apoderado de la parte demandante** se encargaría del trámite de las pruebas ordenadas de oficio, con copia de la presente acta de audiencia. Las solicitudes deberá hacerlas a cada una de las entidades mencionadas en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que las entidades ante las cuales se radicarán las solicitudes contará con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Publico, quienes estuvieron de acuerdo con lo antes decidido.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **miércoles 03 de junio de 2020 a las 2:40 p.m.**, en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Publico, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (2.57) de la tarde se terminó esta audiencia y al acta se incorpora la lista de asistencia.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	MICHEL ANDREA RACINES CAMACHO Y OTROS		
Demandados	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO		
Radicación	7300133330022018-00375-00		
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 2:30 PM	Hora de finalización: 2.57 p.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gloria Lucía Villegas González	cc No. 65.729.592	Apoderada FBN	Calle 10 No. 8-07 gluvillegas@fiscalia.gov.co	ewub.
Katherine P Galindo Góinez	52586724	Min. Público	Calle 15 con C 3 E. Banco Amara. Piso P.	
Edgar Sandoval	93117809	Apoderado Demandante	Calle 5ª N° 1-112 of. 302.	
Fany Castellanos	22.402.902 21369	Procurador Rama judicial	Falencia al judicial Oficina judicial	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS